



San Andrés, Veintitrés (23) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00024-00
Demandante	Ancla y Viento SAS.
Demandado	Justa Mariana Moreno Perilla y Manuel Antonio Moreno Perilla
Auto Interlocutorio No.	279

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la audiencia unitaria referida en el parágrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Siete (7) de octubre de 2022 a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link o invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

2.- Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. concordante con el numeral 2° del art. 443 *ibídem***, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO.

2.1.1. Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.



2.1.2. Oficios. Requierase al Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad para que, en el término de la distancia, remita con destino a este proceso, copia integra de la ejecución para la efectividad de garantía real con radicado 88-001-40-03-001-2022-00041-00, iniciado por el demandante contra los señores Sharlett Marie y Manuel Antonio Moreno Perilla.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

2.2.1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda y su subsanación <PDFS Nos. 1, 8.1 al 9.1.>.

2.3.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

2.2.1.- Pruebas Documentales. Téngase como tales las aportadas con el libelo contestatorio de la demanda <visibles en el archivo No. 16.1. del expediente digital>, las cuales serán valorada oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.2.2.- Testimonios. Cítese para que rindan declaración jurada a los señores:

-JORGE ALBERTO PULGAR MENESES

-ROSALES WILSON POWEL

Los cuáles serán ubicados a través del apoderado de los codemandados.

3.- Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

4.- No aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado Maximiliano Newball Escalona, gestor judicial de la parte coejecutada, por carecer de los presupuestos de que trata el párrafo 4° del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 33 del 30 de
agosto del 2022

Atentamente,



KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARÍA.